

ACUERDO IEEPCO-CG-39/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto.
- III. Por Acuerdo IEEPCO-CG-33/2020, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos.

- IV.** En sesión especial de este Consejo General de fecha 01 de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 4.** Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, ser votadas y votados para los cargos de elección popular, como Candidatos Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- 5.** Que el artículo 25, Base A, párrafos terceros y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, la ciudadanía tendrá derecho de solicitar su registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el Principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de las Candidaturas Independientes al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la CPEUM y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular Candidaturas Independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos.

Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas Independientes.

9. En términos de los artículos 83 y 84 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de Candidaturas Independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro mediante Candidaturas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPELSO, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

10. Que el artículo 89 de la LIPEEO, establece que el proceso de selección de Candidatas y Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- I.- La convocatoria;
- II.- Los actos previos al registro de las Candidaturas independientes;

- III.- La obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV.- El registro de las candidaturas independientes.

- 11.** Que el artículo 90 de la LIPEEO, señala que es atribución de este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a la Ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando:
- I.- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
 - II.- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;
 - III.- Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;
 - IV.- La documentación comprobatoria requerida;
 - V.- Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de las aspirantes y los aspirantes, y
 - VI.- Los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.
- Resulta importante señalar que mediante acuerdos IEEPCO-CG-32/2020 y IEEPCO-CG-33/2020, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, fueron aprobados todos los formatos correspondientes a las candidaturas independientes, en virtud de lo cual la convocatoria que por este medio se aprueba, no contendrá los formatos respectivos al haber sido aprobados con antelación.
- 12.** Que, respecto a las Candidaturas Independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, sus particularidades fueron establecidas mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, motivo por el cual la ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, se estará a lo establecido en el Título III de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto.
- Cabe destacar que la ciudadanía que opte por este tipo de Candidatura, no está exenta de la presentación de información y documentación señalada en la convocatoria objeto del presente acuerdo y los Lineamientos de la materia, por lo que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para tal efecto.
- 13.** Que en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, se contemplan hipótesis comunes y no extraordinarias y durante el procedimiento para la solicitud de registro mediante candidaturas independientes que pretenda participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se podrían presentar circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Convocatoria, es responsabilidad de este Consejo General resolver de manera pronta y expedita las eventualidades que se presenten durante este procedimiento, por lo tanto, se considera pertinente facultar a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que, en caso de ser necesario, resuelva sobre las circunstancias extraordinarias no previstas en la presente convocatoria. Resulta aplicable la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**".

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la CPEUM; 7, párrafo 3, 9, 27 y 98,

párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 80, 81, 82, 83, 84, 89 y 90, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para Ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas por la vía Independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ